



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal-Pertenencia No. 2015-0500.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 ibídem², se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se adecúe y encause el presente trámite a la legalidad, pues al verificar al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente, como primera medida, destacar que en esta clase de discusiones judiciales, -declaración de pertenencia-, el trámite por el cual debe ventilarse dicho asunto se encuentra sujeto a la ley verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición, contemplada en la "Ley 1561 de 2012", de allí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. y, en aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la Litis, se dispone:

1. Conceder a la parte demandante el término de 20 días, para que aporte un dictamen pericial que determine los linderos generales y específicos del inmueble, área, linderos, cabida, identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble. Adviértase que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y además deberá contener las exigencias previstas en el artículo 226 del C.G.P.

2. Se advierte que dicho profesional deberá acompañar la diligencia de inspección judicial que más adelante se evacúe, en los términos del parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 103**
Hoy **26-11-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación